

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-200-2021, de fecha 19/11/2021 suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento físico e información en archivo digital, que contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. 1.** El 12/11/2021 el peticionario de la solicitud de acceso 542-2021 solicitó vía electrónica:

“Hago mención a resolución UAIP/493/RR/1302/2021(3), cordialmente solicito que el Director del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", quien firma el memorandum DGIE-IML-178-2021, brinde las siguientes ampliaciones a la resolución emitida:

1. Fecha en que se tendrá disponible los datos de violencia sexual del período enero a septiembre 2021.
2. Fecha en que se tendrá disponible los datos de lesiones del período julio 2020 a septiembre 2021.
3. Detallar los motivos por los cuales el Instituto de Medicina Legal tiene retraso de más de un año (julio 2020 a setiembre 2021) en reportar cifras del protocolo de lesiones.
4. Sobre los datos de violencia sexual, presentar ampliación, desde el punto de vista de las ciencias forenses, los motivos por los cuales no se registra la variable fecha del hecho y tipo de lesión provocada, favor incluir normativas forenses y legal que avalan no documentar fechas de los hechos y lesión provocada en una víctima de violencia sexual. No omito manifestar que estas ampliaciones son claves para comprender la calidad de los datos facilitados relativos a lesiones y violencia sexual”.

**2.** El 12/11/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/542/RAdm/1399/2021(2) en la cual se estableció admitir la solicitud, requerir la información a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/542/1226/2021(2) y se estipuló que la fecha de respuesta sería el **24/11/2021**.

**II.** En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al

establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información mencionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.